



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

Asunto	: Ordena devolver el expediente
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante	: Cotty Morales C.
Accionado	: Granpharma SAS
Procedencia	: Juzgado 1º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-001- 2022-00164 -01 (1691)
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Sería del caso proveer sobre la admisibilidad de la alzada, si no fuera porque es necesario devolver el expediente al juzgado de origen para que resuelva las peticiones ajenas a esta segunda instancia.

En efecto, atañen a la aclaración y adición del fallo de primera instancia que el accionante formuló conjuntamente con la impugnación: “(...) *Solcito adición y aclaración del fallo a fin que la juzgadora consigne en derecho en que norma legal se ampara para creer poder multarme en 10 smmlv e imponer costas a mi contra (...)*” (SIC) (Cuaderno No.1, pdf Nos.33 y 34). El 17-03-2023 se concedió el recurso sin proveer al respecto (Ibidem, pdf No.36).

Así ha considerado la CSJ, cuando esta Corporación omitió decidir reclamo similar, presentado conjuntamente con la impugnación¹; criterio empleado de *viaja data* por esta Sala Especializada².

¹ CSJ, Sala de Casación Civil. ATC1705-2016 y ATC1706-2016, y auto del 02-03-2016; MP: Luis A. Tolosa V., No.66001-22-13-000-2016-00151-00.

² TSP, Sala Unitaria Civil - Familia. Autos del (i) 19-09-2016, MP: Grisales H., exp.2015-00719-01; (ii) 27-10-2017, MP: Grisales H., exp.2016-00620-01; y, (iii) 23-02-2018, MP: Grisales H., exp.2016-00623-02, (iii) 29-11-2019, MP: Grisales H., exp.2018-00427-01, entre muchos.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/ 2023.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 19-07-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eabd6c98185156b03cc0cb49e8decab648087460b5f35596c8ce1d09c6c689**

Documento generado en 18/07/2023 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>